

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 1991

Nº 21.919

### CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD  
CONTRATO No. 1  
(De 12 de junio de 1991)

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES  
CONTRATO No. 54-90  
(De 31 de enero de 1991)

COMISION BANCARIA NACIONAL  
RESOLUCION No. 26- 91  
(De 17 de octubre de 1991)

COMISION BANCARIA NACIONAL  
RESOLUCION No. 27 -91  
(De 17 de octubre de 1991)



REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO No. 1  
(De 12 de junio de 1991)

Entre los suscritos a saber: Doctor GUILLERMO ROLLA PIMENTEL, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-71-292, Ministro de Salud, en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y el INGENIERO VIRGILIO PICOTA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-168-151, en nombre y representación de la Empresa CODIVA, S.A.; persona jurídica debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 93032, Rollo 9044, Imagen 236 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 126795, válido hasta el 15 de junio de 1991 (Ley 24 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará, EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación Pública No. 1-DP celebrada el día 24 de abril de 1991, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a realizar lo siguiente:

Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo relacionado con el suministro de materiales y mano de obra para la remodelación de la planta baja (2a. etapa) del Servicio de Urgencia del Hospital Santo Tomás, ubicado en el

Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello.

**SEGUNDO:** Suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra calificada y cualquier bien o servicio que se requiera para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ella.

El Ministerio de Salud no se hace responsable por pérdidas de herramientas, materiales y otros efectos, propiedad del Contratista.

**TERCERA:** Llevar a cabo por su cuenta todo los trabajos de preparación del sitio, instalación de oficina, demolición y limpieza, trabajos de tierras, excavaciones, relleno compacto, hormigón utilizado en fundaciones, columnas, vigas, dinteles y antepechos, losa sobre relleno (pisos), aceras, albañilería, paredes con bloques de 4" y bloques de 6", bloques ornamentales, repello, saneamiento esp., baldosas, azulejos y remates, piso de granito, piso baldosa de arcilla, carpintería, puertas, marcos y entre juntos, muebles de madera, carpintería rústica, plywood con plomo, ventanas nuevas de aluminio, reconstruidas, vidrios y envidriados, metales (instalados), muebles acero inoxidable, barandas puertas de metal, para choques, estacionamientos,

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903  
**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
 PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 0.25**

**MARGARITA CEDENO B.**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
 Un año en la República B/.36.00  
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

cielo raso suspendido, ferretería, acabada, pintura anterior interior, en madera y en metales, plomería completa, electricidad, salidas eléctricas, lámparas, tableros, acometida de servicio, aire acondicionado y ventilación completa, divisor es paneles desmontables, techos, aleros de tejas a reconstruir, techo de teja de edificio adyacente a reconstruir, instalación de grama, el área de trabajo será limpiada y todos los materiales de residuos de la construcción serán retirados.

**CUARTO:** EL CONTRATISTA acepta que las condiciones generales, condiciones especiales, especificaciones técnicas y suplementarias, planos, addendas y demás documentos preparados por el Ministerio de Salud, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato y por lo tanto, forma parte integral del mismo y se obliga a darle cumplimiento.

**QUINTO:** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y terminarla íntegra y debidamente, a los ochenta (80) días calendario a partir de la orden de proceder.

**SEXTO:** EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/.398.014.00) imputables a la partida No. 0.12.1.1.0.01.20.514 (crédito adicional) del presupuesto de inversiones públicas 1991, Resolución No. 4 del 2 de mayo de 1991.

Esta suma será cancelada de acuerdo a la siguiente forma de pago:

a- Pagos parciales: Se harán mediante presentación de cuentas, por trabajos realizados, previa comprobación de los mismos por parte del inspector y que deberá ajustarse a lo realmente ejecutado a satisfacción del Ministerio de Salud.

b- Pago final: Este se realizará previa aceptación final por parte del Estado de la obra, y

la manifestación del Contratista que efectuará por su cuenta todas las reparaciones necesarias que se produzcan por construcción deficiente, hasta el término de 3 años después de aceptada la obra.

En el pago final se incluirán los porcentajes retenidos de los pagos parciales.

**SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el 30% del valor del contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 15-010660.0 de la compañía Aseguradora Mundial de Panamá, S.A. por la suma de ciento diecinueve mil cuatrocientos dos con 20/100 (B/.119.402.20). Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigibles se cancelará la fianza.

Se establece también por parte del Estado que el Contratista ha presentado la Fianza de Pago por el 30% del valor del contrato constituida mediante Fianza de Pago No. 15-010660.0 de la Compañía Aseguradora Mundial de Panamá, S.A., por la suma de ciento diecinueve mil cuatrocientos dos balboas con 20/100 (B/.119.402.20), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida.

Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos (2) días consecutivos, aviso indicando que la obra contratada ha sido terminado y recibida por el Estado y que quien tenga cuentas pendientes con el CONTRATISTA-

TA por servicios y suministros, deberán presentar la documentación debida al Ministerio de Salud, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de publicación.

**OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, todos los pagos tendrán una retención de 10% que se devolverá al terminar el Proyecto a satisfacción del Ministerio de Salud.

**NOVENO:** EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones.

**DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta letreros que tengan 1.50m de largo por 2.00m de ancho, en cada frente de trabajo y entrada de la comunidad. Todos los letreros deben ser colocados en lugares visibles, donde se señale el nombre del Presidente de la República, los cuales al final de la obra serán de propiedad del Ministerio de Salud.

**DECIMO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA mantendrá un seguro tal que lo proteja a él y a cualquier persona que se encuentre en el área de construcción o sus alrededores y al dueño de reclamos bajo actos de indemnización al obrero y de cualquier otro reclamo por perjuicios, por daños personales hasta la suma de cincuenta mil con 00/100 (B/.50.000.00), incluyendo la muerte accidental que será cubierta por la suma de cien mil balboas con 00/100 (B/.100.000.00) que pueda originarse de operaciones bajo este contrato, ya sea estas operaciones efectuadas por el mismo, o por cualquier subcontratista u otras personas directa o indirectamente empleada por cualquiera de estos.

Igualmente EL CONTRATISTA mantendrá un seguro contra incendios tomando como base el valor de la infraestructura que es por setecientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.750.000.00) cubriendo toda la obra sobre la cual ha de efectuarse este contrato, hasta el ciento por ciento del valor asegurable de la misma, incluyendo el trabajo y los materiales relacionados con ésta, ya estén dentro o adyacentes al edificio asegurado, materiales instalados o que han de usarse como parte de la construcción permanente incluyendo también las herramientas de artesanos. Este seguro no cubrirá, sin embargo ninguna herramienta, equipo, andamios, torres y formaleas pertenecientes al contratista.

o al subcontratista o alquiladas por ellos.

**DECIMO TERCERO:** EL CONTRATISTA relevará al Estado y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos, y renuncia a invocar la protección del gobierno extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en el caso de denegación de justicia tal como lo impone el Artículo 78 del Código Fiscal.

**DECIMO CUARTO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el contratista no iniciare los trabajos dentro de los 20 días calendarios siguientes a la fecha establecida en la orden de proceder.

**DECIMO QUINTO:** Serán también causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, las que contenidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

a- La muerte del contratista, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, sino se ha previsto, que el mismo pueda continuar con los sucesos del contratista.

b- La formulación del concurso de acreedores o quiebra del contratista o por encontrarse este en estado de suspensión de pagos, sin que hayan producido la declaratoria del concurso o quiebra correspondiente.

c- Incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo.

d- Disolución del contratista, cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio pueda cumplir el contrato de que se trata.

e- La incapacidad financiera del contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral b de este punto.

f- El incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del contrato.

**DECIMO SEXTO:** Se considerarán también como causales de Resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

a- Que el Contratista rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada.

b- No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido según lo establecido en el Pliego de Cargos.

c- Las acciones del contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.

d- El abandono o suspensión de la obra sin la

autorización debidamente expedida.

e- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del residente y el ingeniero y;

f- No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar la obra dentro del período fijado.

**DECIMO SEPTIMO:** Se acepta y queda convenido que El Estado deducirá la suma equivalente al 1% del valor total del contrato dividido entre 30 días calendarios en concepto de multa, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMO OCTAVO:** Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de trescientos noventa y ocho balboas con 10/100 (B/.398.10) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal, más el timbre de paz y seguridad social.

**DECIMO NOVENO:** Este contrato se realiza en base a la autorización concedida por el Ministerio de Salud el día 6 de mayo de 1991, de acuerdo con el Resuelto No. 00633 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, y del Señor Contralor General de la Nación, tal como lo establece el Artículo 69 del Código Fiscal, reformado por el decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno 1991.

POR EL ESTADO

**DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

POR EL CONTRATISTA

**ING. VIRGILIO PICOTA**

Céd. 8-168-151

REFRENDANDO:

**LIC. RUBEN DARIO CARLES**

Contralor General de la República

Aprobado por:

12 de junio de 1991

**LIC. GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

#### INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

##### CONTRATO No. 54-90

(De 31 de enero de 1991)

Entre los suscritos a saber: ING. LUIS CARLOS ESCALONA, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula 6-24-407, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según consta en la Resolución 51-90, correspondiente a la sesión celebrada el 14 de diciembre de 1990, por una parte, que en adelante se llamará IDAAN, y el señor GALILEO SARASQUETA C., varón, panameño, mayor de edad, con cédula 8-39-353, en su condición de Representante Legal de la firma COMPAÑIA PANAMEÑA DE MAQUINARIA, S.A., sociedad debidamente inscrita al Tomo 0658, Folio 0480, Asiento 112930, Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, por la otra parte, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

**PRIMERA:** EL CONTRATISTA se compromete a:

a. Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo relacionado con el suministro y entrega de tres (3) cargadoras retroexcavadoras, marca John Deere, correspondiente a los Renglones 1 y 2 de la Licitación Pública 7-90, de acuerdo con el siguiente detalle del contrato:

| RENGLON | CANT. | DESCRIPCION                       | PRECIO TOTAL |
|---------|-------|-----------------------------------|--------------|
| 1       | 1     | Retroexcavadora Tracción doble    | B/.40,090.00 |
| 2       | 2     | Retroexcavadora Tracción sencilla | 66,438.00    |

b. Efectuar el suministro del equipo amparado bajo este contrato, de acuerdo con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA en su condición de proponente en la Licitación Pública 7-90 celebrada el 14 de diciembre de 1990, las condiciones generales, las condiciones especiales, las especificaciones Técnicas y las addendas que sirvieron de base para la Licitación Pública respectiva.

c. Entregar al IDAAN una Garantía de Cumplimiento del presente contrato u otra fianza que sea aceptada por el IDAAN y que cubra el veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato. Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de la obligación que contrae EL CONTRATISTA y deberá estar vigente por un período de 60 días calendarios, posteriores a la última entrega del suministro, objeto del presente contrato. Después de esta fecha, esta Garantía de Cumplimiento se limitará a garantizar el equipo, hasta un (1) año

después del recibo de la totalidad y aceptación del suministro, objeto el presente contrato por el IDAAN. En caso de cumplimiento de algunas de las obligaciones del CONTRATISTA, esta Garantía de Cumplimiento se hará efectiva a favor del Tesoro Nacional.

d. Entregar al IDAAN un certificado de Garantía válido por un año después de recibidos los equipos adquiridos por el IDAAN. Si alguna de las piezas o partes resultare defectuosa o su diseño, fabricación o material incorrecto o deficiente durante este período, EL CONTRATISTA deberá reemplazar los materiales defectuosos por otros aprobados y aceptados por el IDAAN. Esta certificación deberá ser presentada conjuntamente con la entrega de los equipos.

e. Entregar todo el equipo a que se refiere el acápite a) de la Cláusula Primera del presente contrato, a entera satisfacción del IDAAN, en el término de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha en la cual EL CONTRATISTA sea notificado por escrito, que el contrato, ha sido refrendado por la Contraloría General de la República.

La entrega se hará en el Almacén Central del IDAAN, ubicado en Carrasquilla, ciudad de Panamá.

f. Pagar al IDAAN o aceptar la deducción en los pagos pendientes la suma equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso en la entrega de los equipos, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobados.

g. Asumir todos los riesgos relacionados con el transporte del equipo que será suministrado bajo este contrato.

h. Entregar al IDAAN el Certificado de Paz y Salvo sobre el Impuesto de la Renta expedido a favor del CONTRATISTA, en el cual se compruebe que EL CONTRATISTA está a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional.

i. Entregar al IDAAN el Certificado del Registro Público expedido a favor del CONTRATISTA, mediante el cual se acredite su existencia y representación legal. Entregar al IDAAN Certificado de Paz y Salvo del IDAAN expedido a favor del CONTRATISTA.

**SEGUNDA:** EL IDAAN por su parte se compromete a: Pagar al CONTRATISTA la suma de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.106,528.00) por el suministro de tres retroexcavadoras debidamente entregadas en el Almacén Central de Carrasquilla, ciudad de Panamá.

Los pagos se efectuarán previa presentación de la cuenta correspondiente, previa aprobación y aceptación del IDAAN del equipo contratado. Estos pagos se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria: 2.66.1.40.01.06.309.

**TERCERA:** Forman parte y quedan incorporadas a este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones que sirvieron de base a la Licitación Pública 7-90, celebrada el 14 de diciembre de 1990, incluyendo las addendas correspondientes, la carta propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la Resolución 51-90 de 14 de diciembre de 1990, de la Junta Directiva del IDAAN.

**CUARTA:** Se tienen como causales de Resolución Administrativa del presente contrato las siguientes:

a. La interrupción en la entrega del equipo contratado por decisión unilateral de EL CONTRATISTA.

b. El inicio de cualquier procedimiento de liquidación o disolución de EL CONTRATISTA.

c. El secuestro o embargo por terceros de todos los bienes, o de una parte sustancial de los bienes de propiedad de EL CONTRATISTA, cuando la medida judicial impida el funcionamiento normal de las actividades ordinarias de EL CONTRATISTA o dificulte el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato.

d. El incumplimiento por EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato.

e. Las establecidas por el Artículo 68 del Código Fiscal.

**QUINTA:** Las partes contratantes convienen en que los precios estipulados en este contrato son finales y definitivos y que los mismo no serán variados ni ajustados por razón de ningún tipo de aumento.

**SEXTA:** Las desaveniencias relativas al contrato y su cumplimiento se ventilarán en los Tribunales ordinarios de justicia, de acuerdo a los procedimientos por el Código Judicial de la República.

de Panamá.

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres nacionales en el original de este contrato por valor de B/.106.60 más un timbres de paz y seguridad social.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).

IDAAN  
**ING. LUIS C. ESCALONA RIOS**  
Director Ejecutivo

EL CONTRATISTA,  
**GALILEO SARASQUETA**  
COPAMA, S.A.

REFRENDADO POR  
**LIC. RUBEN DARIO CARLES**  
Contralor General de la República

**COMISION BANCARIA NACIONAL**

**RESOLUCION No. 26-91**  
(De 17 de octubre de 1991)

**LA COMISION BANCARIA NACIONAL**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 25 de 6 de julio de 1961, esta Comisión otorgó Licencia General a BANCO SANTANDER PANAMA, S.A., entidad bancaria constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 5247, Rollo 213 e Imagen 213 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público;

Que el Artículo 1 del Acuerdo No. 3-81 de 20 de abril de 1981, establece que "todo banco organizado conforme a la legislación panameña deberá obtener autorización previa de la Comisión para modificar su constitución jurídica o la participación de sus accionistas";

Que BANCO SANTANDER PANAMA, S.A. por intermedio de Apoderado General ha solicitado autorización para traspasar el 95.45% de sus acciones, de BANCO SANTANDER, S.A. DE CREDITO a HOLBAH, LTD., sociedad constituida de conformidad con la legislación de Bahamas, propiedad, a su vez, de BANCO DE SANTANDER, S.A. DE CREDITO; y

Que la solicitud de BANCO SANTANDER PANAMA, S.A. no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Autorízase a BANCO SANTANDER PANAMA, S.A., el traspaso del 95.45% de sus acciones, de BANCO SANTANDER, S.A. DE CREDITO a HOLBAH, LTD.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUILLERMO A. FORD B.**  
Presidente  
**ERNESTO A. BOYD S.**  
Secretario

Es fiel copia de su original  
Ernesto A. Boyd S.  
Director Ejecutivo  
Comisión Bancaria Nacional

**COMISION BANCARIA NACIONAL**

**RESOLUCION No. 27-91**  
(De 17 de octubre de 1991)

**LA COMISION BANCARIA NACIONAL**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones nos. 31-80 de 2 de septiembre de 1980 y 41-88 de 27 de mayo de 1988 esta Comisión otorgó a THE SUMITOMO BANK, LIMITED, entidad organizada y constituida bajo la legislación extranjera, registrada en la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 3519 de 6 de agosto 1980, en la Notaría Primera del Circuito de Panamá e inscrita a Ficha S.E.000203, Rollo 4347, Imagen 0107 de la Sección de Micropelícula (Mercantil), Licencia General y Licencia Internacional Adicional;

Que al amparo del Acuerdo No. 4-90 de 14 de marzo de 1990, hoy derogado, se autorizó a THE SUMITOMO BANK, LIMITED mediante resolución No. 6-90 de 14 de marzo de 1990, reducir a su mínima expresión las operaciones cubiertas por sus Licencias General e Internacional adicional, su organización administrativa y su actividad en general por dieciocho (18) meses, contados a partir de dicha Resolución;

Que, vencido el plazo de la Resolución No. 6-90, THE SUMITOMO BANK LIMITED solicita prórroga por dieciocho (18) meses de la autorización conferida por dicha Resolución; y

Que, la solicitud de THE SUMITOMO BANK LIMITED se ajusta al criterio de discrecionalidad para tales casos aprobado por los Señores Comisionados en su reunión del pasado 13 de junio, estimándose procedente resolver de conformidad.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Autorízase a THE SUMITOMO BANK LIMITED, a mantener reducidas a su

mínima expresión sus operaciones amparadas por sus Licencias General e Internacional Adicional, su organización administrativa y su actividad en general por dieciocho (18) meses adicionales, contados a partir del 15 de septiembre de 1991, sin perjuicio de la presentación de informes que le requiera la comisión.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil no-

vecientos noventa y uno (1991).

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO A. FORD B.**

Presidente

**ERNESTO A. BOYD S.**

Secretario

Es fiel copia de su original

Ernesto A. Boyd S.

Director Ejecutivo

Comisión Bancaria Nacional

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISOS COMERCIALES

#### AVISO

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio hacemos constar que CRISTOBAL LEDEZMA GONZALEZ con cédula No. 4-104-1752, ha traspasado en venta el establecimiento comercial denominado **INDUSTRIAS VARELA** amparado por la Licencia Comercial No. 4490 al señor JOSE SAUL LEDEZMA GONZALEZ con cédula No. 4-91-846. L-208.912.43

Tercera publicación

#### COMPRAVENTA

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio al público aviso que, mediante la Escritura Pública No. 12.389 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá y fechado el día 12 de noviembre de 1991, he adquirido de la señora Amada Atencio de Ward el negocio denominado **MINI SUPER WARD**, ubicado en Caubuya, Tocumen.

TAY LIN

OSIRIS CHEN NG.  
Cédula: 8-442-647  
L-208.904.67

Tercera publicación

#### AVISO AL PÚBLICO

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que mediante Escritura No. 8563 expedida por la Notaría Primera del Circuito de Panamá el 29 de octubre de 1991 adquirí por compra de parte del Sr. Julio J. Jaramillo panameño mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-431-192 el pequeño negocio denominado **JOHNATAN** el cual está ubicado en Calle L. Palacio Legislativo, corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá y el mismo aparece registrado en el

Municipio de Panamá, con el IVº de contribuyente 178-3011.

IRIS GISELA DIAZ

Cédula: No. 8-210-1139  
L-208.870.08  
Tercera publicación

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11.586 de 22 de octubre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 1º de noviembre de 1991, a la Ficha 060399, Rollo 33721, Imagen 0039, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **K.N., S.A.**

L-209.077.77

Única publicación

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11.368 de 16 de octubre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 1º de noviembre de 1991, a la Ficha 051530, Rollo 33718, Imagen 0082, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **BALAGO, INC.**

L-209.077.77

Única publicación

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11.824 de 28 de octubre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de noviembre de 1991, a la Ficha 065717, Rollo 33747, Imagen 0010, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SORIA FUND INC.**

L-209.028.82

Única publicación

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11.369 de 16

de octubre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de noviembre de 1991, a la Ficha 044341, Rollo 33728, Imagen 0062, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ELDOR PROPERTY, INC.**

L-209.028.82

Única publicación

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 11.823 de 16 de octubre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de noviembre de 1991, a la Ficha 065534, Rollo 33747, Imagen 0017, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **METROINVEST, S.A.**

L-209.028.82

Única publicación

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 12.300 de 8 de noviembre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 14 de noviembre de 1991, a la Ficha 087714, Rollo 33812, Imagen 0146, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA COMERCIAL HURON, S.A.**

L-209.121.46

Única publicación  
Panamá, 31 de octubre de 1991

#### AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público en general que la **Compañía EL DEPOSITO MAYORISTA, S.A.**, ha traspasado a la sociedad **ALMACENES A.B.C., S.A.** microfilma-

da en la Ficha 252881, Rollo 33677 e Imagen 0026, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado **EL DEPOSITO**, que operaba con la Licencia Comercial Tipo "A", No. 7280 del 20 de septiembre de 1991, y Tipo "B" No. 39580 del 20 de septiembre de 1991, expedidas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

L-208.707.76

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4.752 del 31 de octubre de 1991, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 107949, Rollo 33776, Imagen 0024, ha sido disuelta la sociedad denominada **WINSFORD MARKETING, S.A.**, el 8 de noviembre de 1991.

Panamá, 15 de noviembre de 1991.

L-208.956.53

Única publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud 506

#### CERTIFICA

Que la sociedad **CON-NAUGHT SHIPPING, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 6188, Rollo 247, Imagen 185 desde el primero de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 11297, de 14 de octubre de 1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo

33721, Imagen 62 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), desde el 1º de noviembre de 1991.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a las 10-46-58.5 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

ALPINO GUARDIA  
MARTIN

Certificador  
L-209.091.01

Única publicación

La Dirección General del Registro Público  
Con vista a la Solicitud 507

#### CERTIFICA

Que la sociedad **PEVAL TRADING INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 118632, Rollo 11888, 18 desde el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 11632, de 23 de octubre de 1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 33723, Imagen 51 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), desde el 1º de noviembre de 1991

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a las 10-16-12.6 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

ALPINO GUARDIA  
MARTIN

Certificador

L-209.091.01

Única publicación

La Dirección General  
del Registro Público  
Con vista a la Solicitud  
3968

**CERTIFICA**Que la sociedad **ALGO-****DOR, S.A.**

Se encuentra registrada  
en la Ficha 58196, Rollo  
4292, Imagen 55 desde  
el cinco de agosto de mil  
novecientos ochenta.

Que dicha sociedad  
acuerda su disolución

mediante Escritura Pú-  
blica número 11535, de  
21 de octubre de 1991  
de la Notaría Tercera del  
circuito de Panamá,  
según consta al Rollo  
33674, Imagen 87 de la  
Sección de Microfilm-  
tas -Mercantil-, desde el

28 de octubre de 1991  
Expedido y firmado en la  
ciudad de Panamá, el  
seis de noviembre de mil  
novecientos noventa y  
uno, a las 08-58-22.3  
A.M.

NOTA- Esta certificación

no es válida si no lleva  
adheridos los timbres  
correspondientes.

ALPINO GUARDIA  
MARTIN  
Certificador

L-209.091.01

Única publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

AGUADULCE, PROV.  
DE COCLE

EDICTO PÚBLICO

El suscrito, Alcalde Muni-  
cipal del Distrito de  
Aguadulce, al público en  
general.

HACE SABER:

Que **AZAEI VÁSQUEZ**,  
varón, panameño, ma-  
yor de edad, casado,  
residente en Jaguito,  
Corregimiento de EL RO-  
BLE, cedulaado con el  
número dos noventa y  
uno mil cuatrocientos  
ochenta y cuatro (2-91-  
1484) ha solicitado en su  
propio nombre y repre-  
sentación se le adjudi-  
que a título de propie-  
dad por venta Seis (6)  
lotes de terreno Muni-  
cipal, ubicados en Jagui-  
to, Corregimiento de El  
Roble, según se hace  
constar en el Plano No.  
RC-201-7328, inscrito en  
la Dirección General de  
Catastro del Ministerio  
de Hacienda y Tesoro el  
día 10 de octubre de  
1991.

**LOTE No. 1:** Con una su-  
perficie de SETECIENTOS  
VEINTE METROS CUA-  
DRADOS CON DOCE  
DECIMETROS CUADRA-  
DOS (720.12 Mts.2) y  
dentro de los siguientes  
líderos y medidas: Del  
punto uno al punto dos  
con rumbo Suroeste  
cuarenta y un grados  
doce minutos (S41o  
12'W) limita con calle  
Pública y mide 25.37 Mts.  
Del punto dos al punto  
tres con rumbo Noroeste  
treinta y ocho grados  
quince minutos  
(N38o 15'W) limita con  
calle Pública y mide  
33.83, de punto tres a  
punto cuatro con rum-  
bo Noreste veintiséis gra-  
dos cincuenta y nueve  
minutos (26o.59'E) limita  
con lote No. 2 y mide  
16.14, del punto cuatro al  
punto uno con rumbo Su-  
roeste cincuenta y cuatro  
grados trece minutos  
(S54o 13'E) limita con

Azael Vázquez usuario  
de la Finca Municipal No.  
12354 y mide 37.41.

**LOTE No. 2:** Con una su-  
perficie de SETECIENTOS  
TREINTA Y DOS METROS  
CUADRADOS CON  
OCHENTA Y CUATRO DE-  
CIMETROS CUADRADOS  
(732.84 Mts.2) y dentro  
de los siguientes líderos  
y medidas del punto uno  
al punto dos con rumbo  
Noreste veintiséis grados  
cincuenta y nueve minu-  
tos (N26o 59'E) limita con  
Lote No. 1 y mide 16.14  
Mts. del punto dos al  
punto tres con rumbo  
Noreste veintiséis grados  
cincuenta y nueve minu-  
tos (N26o 59'E) limita con  
Azael Vázquez, usuario  
de la Finca Municipal No.  
12354 y mide 18.77 Mts.  
del punto tres al punto  
cuatro con rumbo Noro-  
este setenta y seis gra-  
dos quince minutos  
(N76o 15'W) limita con  
Luis Aranda usuario de la  
Finca Municipal No.  
12354 y mide 12.33 Mts.  
Del punto cuatro al pun-  
to cinco con rumbo No-  
roeste ochenta y nueve  
grados cuarenta y nue-  
ve minutos (N89o 49'W)  
limita con Gilberto  
Vásquez usuario de la  
Finca Municipal No.  
12354 y mide 70.35 Mts.  
Del punto cinco al punto  
uno con rumbo Sureste  
treinta y ocho grados  
quince minutos  
(S38o 15'E) limita con ca-  
lle sin nombre y mide  
43.45 Mts.

**LOTE No. 3:** Con una su-  
perficie de NOVECIE-  
NTOS CUARENTA Y TRES  
METROS CUADRADOS  
CON NUEVE DECIME-  
TROS CUADRADOS  
(943.09 Mts.2) y dentro  
de los siguientes líderos  
y medidas: Del punto  
uno al punto dos con  
rumbo Suroeste cincuen-  
ta y seis grados treinta y  
siete minutos (S56o 37'W)  
limita con Calle Pública y

mide 29.72 Mts., del pun-  
to dos al punto tres con  
rumbo Noroeste cuaren-  
ta y dos grados veintiséis  
minutos (N42o 26'W) limita  
con Antonio García  
usuario de la Finca  
Municipal No. 12354, y  
mide 20.82 Mts. Del pun-  
to tres al punto cuatro  
con rumbo Noroeste  
treinta y ocho grados  
siete minutos (N38o 07'W)  
limita con Antonio Gar-  
cía, usuario de la Finca  
Municipal No. 12354 y  
mide 8.95 Mts. del punto  
cuatro al punto cinco  
con rumbo Noreste cin-  
cuenta y dos grados  
nueve minutos  
(N52o 09'E) limita con  
Lote No. 4 y mide 31.11  
Mts. Del punto cinco al  
punto uno con rumbo  
Sureste treinta y ocho  
grados quince minutos  
(S38o 15'E) limita con Ca-  
lle Pública y mide 32.00  
Mts.

**LOTE No. 4:** Con una su-  
perficie de SETECIENTOS  
QUINCE METROS CUA-  
DRADOS CON DIECIO-  
CHO DECIMETROS CUA-  
DRADOS (715.18) y dentro  
de los siguientes líderos  
y medidas: Del punto  
uno al punto dos con  
rumbo Sureste treinta y  
ocho grados quince  
minutos (S38o 15'E) limita  
con Calle Pública y mide  
23.00 Mts. Del punto dos  
al punto tres con rumbo  
Suroeste cincuenta y dos  
grados nueve minutos  
(S52o 09'W) limita con Lote  
No. 3 y mide 31.11. Del  
punto tres al punto cua-  
tro con rumbo Noroeste  
treinta y ocho grados sie-  
te minutos (N38o 07'W)  
limita con Antonio Gar-  
cía, usuario de la Finca  
Municipal No. 12354 y  
mide 23.00 Mts. Del pun-  
to cuatro al punto uno  
con rumbo Noroeste cin-  
cuenta y dos grados  
nueve minutos  
(N52o 09'E) limita con  
Lote No. 5 y mide 31.08  
Mts.

**LOTE No. 5:** Con una su-  
perficie de SEISCIENTOS  
SETENTA Y SIETE METROS  
CUADRADOS CON  
TREINTA Y DOS DECIME-  
TROS CUADRADOS  
(677.32 Mts.2) y dentro  
de los siguientes líderos  
y medidas: del punto  
uno al punto dos con  
rumbo Sureste treinta y  
ocho grados quince  
minutos (S38o 15'E) limita  
con Calle Pública y mide  
23.00 Mts. Del punto dos  
al punto tres con rumbo  
suroeste cincuenta y dos  
grados nueve minutos  
(S52o 09'W) limita con  
lote No. 4 y mide 31.08  
del tres al punto cuatro  
con rumbo Noroeste  
treinta y ocho grados siete  
minutos (N38o 07'W) li-  
mita con Antonio García  
usuario de la Finca No.  
12354 y mide 21.80 Mts.  
Del punto cuatro al pun-  
to uno con rumbo Nore-  
ste cincuenta y dos gra-  
dos nueve minutos  
(N52o 09'E) limita con  
lote No. 6 y mide 31.05  
Mts.

**LOTE No. 6:** Con una su-  
perficie de SETECIENTOS  
VEINTIUN METROS CUA-  
DRADOS CON VEINTIUN  
DECIMETROS CUADRA-  
DOS (721.21 Mts.2) y  
dentro de los siguientes  
líderos y medidas: Del  
punto uno al punto dos  
con rumbo Noroeste  
treinta y ocho grados  
siete minutos (N38o 07'W)  
limita con Antonio Gar-  
cía usuario de la Finca  
Municipal No. 12354 y  
mide 18.05 Mts.2. Del  
punto dos al punto tres  
con rumbo Noreste treinta  
y cuatro grados dos minu-  
tos (N34o 02'E) limita con  
Paulo Mendoza usuario  
de la Finca Municipal No.  
12354 y mide 27.07 Mts.  
Del punto tres al punto  
cuatro con rumbo Suro-  
este cincuenta y cuatro  
grados tres minutos  
(S54o 03'E) limita con Gil-  
berto Vásquez, usuario  
de la Finca Municipal No.

12354 y mide 17.29 Mts.

Del punto cuatro al pun-  
to cinco con rumbo Su-  
roeste ochenta y nueve  
grados cuarenta y nue-  
ve minutos (S89o 49'E) li-  
mita con Gilberto Vás-  
quez usuario de la Finca  
Municipal No. 12354 y  
mide 16.00 del punto cin-  
co al punto uno con rum-  
bo Suroeste cincuenta y  
dos grados nueve minu-  
tos (S52o 09'W) limita con  
Lote No. 5 y mide 43.05  
Mts.,

Con base a lo que dispo-  
ne el Acuerdo Municipal  
N. 4 del 28 de diciembre  
de 1971, se fija el presen-  
te Edicto en lugar visible  
de este Despacho y en la  
Corregiduría respecti-  
va por un lapso de quin-  
ce (15) días hábiles a fin  
de que dentro de dicho  
término pueda (n) opo-  
nerse la (s) persona (s)  
que se sienta (n) afecta-  
da (s) por la presente  
solicitud.

Copias del presente  
Edicto se le entregarán  
la interesada con la fina-  
lidad de que las haga  
publicar en un periódico  
de circulación nacional  
y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 13 de no-  
viembre de 1991.

(Fdo.) UNDBERGH A.  
RAMOS T.  
Alcalde

(Fdo.) VICTORINO  
JIMENEZ  
Secretario

(Hay sello del Caso)

Aguadulce, 14 de no-  
viembre de 1991. Es fiel  
copia de su original.  
Victorino Jiménez  
Secretario de la Alcaldía  
de Aguadulce

L-208.969.76

Única publicación